



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA EMPRESA CON RUC.

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FT2 C/ s/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 07/07/2016, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL 2011**”, y,

**CONSIDERANDO:** Que por medio de la Orden de Fiscalización N°, la Dirección General de Grandes Contribuyentes dispuso la verificación del cumplimiento de la obligación IRACIS General, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 de la empresa, y para tal efecto le requirió la presentación de los comprobantes de compras originales realizadas a la contribuyente, - en adelante el **proveedor** - como así también, el libro diario donde se encuentran asentadas las operaciones respaldadas en los comprobantes de compras, número de asiento contable y aclaración del tipo de afectación de dichos pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, sus libros contables e impositivos y sus estados financieros. Documentos que fueron presentados con posterioridad al plazo establecido por la SET.

El control tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por la SET (mega evasión fiscal), en los cuales se detectó mediante el cruce de informaciones la existencia de “empresas de maletín”, inscriptas como contribuyentes con el objeto de proveer facturas a varias firmas con el fin de hacer valer el monto del IVA de dichos comprobantes como crédito fiscal y como costos y gastos para el IRACIS en perjuicio del Fisco. Empresas y personas físicas que -igualmente- no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar el servicio o proveer el bien individualizado en las facturas, conforme se desprende de la Nota SET/IT N° e Informe de Verificación del Departamento de Auditoría GC1.

Con base en los elementos señalados se realizó la denuncia ante el Ministerio Público, generándose la Causa Fiscal N° caratulada: “Investigación Fiscal S/Producción de documentos no auténticos”, en cuyo marco el 09/02/2016 la Fiscalía realizó el allanamiento de las oficinas pertenecientes a, y se incautaron documentaciones contables pertenecientes a los contribuyentes investigados. Así también el Ministerio Público tomó la declaración testifical y la SET realizó entrevistas al supuesto, las que permitió concluir que la firma no tenían vinculación comercial con sus supuestos clientes, incluso varios de ellos manifestaron no haberse inscripto como contribuyentes en el RUC. Las documentaciones incautadas por la Fiscalía fueron remitidas en formato escaneado a la SET por medio de la Nota N° del 07/03/2016.

En ese contexto, según, INFORME FINAL DE AUDITORIA N° del 07/07/2016, los auditores de la SET constataron que las supuestas compras efectuadas por el **proveedor** fueron consignadas como exentas del IVA, por lo que su uso por parte de incidió únicamente en el IRACIS, tal como se desprende de las DD.JJ del IVA Formulario 120 y las documentaciones presentadas por, asimismo, los auditores de la SET al consultar el Sistema Marangatu, constataron que presentó la Declaración Jurada del IRACIS correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en concepto de costos (rubro C- Campo 22), pero que conforme a los registros del Sistema Integrado de Recopilación de Datos (Hechauka) las mismas no fueron informados por.

Considerando los antecedentes descriptos párrafos arriba, los auditores de la SET presumieron que utilizó las facturas supuestamente emitidas por el **proveedor** para respaldar operaciones inexistentes, en supuesta infracción a los artículos 7, 8 y 22 de la Ley N° 125/91 y el Art. 13 del Decreto N° 6806/05, ya que no representaron una erogación real ni cumplieron con las condiciones legales a efectos de considerarse como deducibles para el IRACIS del ejercicio fiscal.

De los hechos descriptos precedentemente, los auditores de la SET corroboraron -además- que, obtuvo un beneficio indebido al incluir las facturas en las que se consignaron operaciones que no fueron realizadas, razón por lo que los auditores desafectaron el monto de las facturas irregulares y procedieron a reliquidar el IRACIS.

Por lo que, en atención a que obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del fisco, declaró e hizo valer ante la SET, datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, los auditores de la SET calificaron la conducta de la firma como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91 y, teniendo en cuenta que utilizó comprobantes de contenido falso, sugirieron la aplicación de una multa equivalente al 300% de los tributos defraudados, además las multas por contravención de G 600.000 por la presentación de DD.JJ con datos inexactos conforme lo dispone el Art. 12 de la R. G. N° 48/14 y de G 1.321.000 por la presentación tardía de las documentaciones requeridas por los auditores de la SET conforme lo dispone el Art. 2 inc. a) de la R.G N° 07/2013, según detalle siguiente:



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA EMPRESA CON RUC.

Impuesto	Ejercicio/Periodo Fiscal	Monto Imponible Facturas impugnadas	Impuesto 10% incluido en las facturas impugnadas	Multa 300% s/Monto Facturas de Contenido Falso	Total a Ingresar
IRACIS Gral.	2011	1.035.600.000	103.560.000	310.680.000	414.240.000
AJUSTE CONTRAVENCIÓN: Art. 12 de la R.G 48/14 y Art. 2 inc. a) de la R.G. 07/13					1.921.000
<b>TOTALES</b>		1.035.600.000	103.560.000	310.680.000	<b>416.161.000</b>

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR1) dispuso la instrucción del sumario administrativo según J.I. N° del 05/12/2016, conforme lo dispone los Art. 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Debido a que el domicilio fiscal declarado por se encontraba abandonado al momento de la notificación (fs. del exp.); la SET, edictos mediante notificó a para que se presente a formular descargos y a ofrecer pruebas. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la firma afectada lo haya hecho, y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del caso, el DSR1 concluyó que utilizó facturas de contenido falso para justificar COSTOS, por lo que los comprobantes emitidos por el supuesto **proveedor** reflejan la realidad de las operaciones para respaldar los costos en el IRACIS, ya que las compras **NO** se realizaron. El DSR1 comprobó esta situación porque la contribuyente, no presentó dentro del proceso sumarial las documentaciones que respalden las compra efectuada al **proveedor**, y las que fueron declaradas en el Rubro C- Campo 22 del Formulario N° 101 (IRACIS).

Por otra parte, el DSR1 sostuvo que (figuran como vinculados a la firma **proveedora**) fueron inscriptos irregularmente en el RUC, porque los registros se realizaron sin el conocimiento ni el consentimiento de los mismos. Por todo lo expuesto, el DSR1 recomendó confirmar la reliquidación efectuada por la auditoría de la SET para el IRACIS del ejercicio fiscal 2011.

En relación a la conducta de, el DSR1 concluyó que la misma no demostró interés en el esclarecimiento de los hechos dado que no compareció a formular descargos ni a ofrecer pruebas, por lo que con base a las evidencias obtenidas durante el proceso de control, confirmó que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues presentó declaraciones juradas de contenido falso sustentadas en facturas emitidas por supuestos proveedores que no contaban con la infraestructura ni los medios necesarios para proveer los bienes y prestar el servicio. Con dichos documentos respaldó sus costos en el IRACIS, causando un perjuicio al fisco representado por el monto del impuesto dejado de ingresar. Debido a ello, se confirmó que la conducta de la firma contribuyente se ajustó a las presunciones previstas en el numeral 3 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91.

Asimismo, el DSR1 resaltó que considerando la comisión de la infracción, la importancia y las características que revistió la infracción, en el sentido de haber utilizado comprobantes relacionados a operaciones comerciales que no se realizaron con el supuesto proveedor, y por el hecho contar con asesoramiento de Profesionales Contadores, recomendó de conformidad a lo dispuesto por el Art. 175 de la Ley, y teniendo en cuenta las circunstancias agravantes mencionadas, corresponde aplicar la multa en concepto de defraudación equivalente al 300% (trescientos por ciento) sobre el monto que resultó de aplicar la tasa del tributo sobre el importe de las facturas relacionadas a los supuestos costos/gastos registrados indebidamente.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 07/07/2016** del Departamento de Auditoría FT2 (DGFT).

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga el Art. 4° la R.G. 40/14,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE**



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA EMPRESA CON RUC.**

**Art. 1°-DETERMINAR** la obligación tributaria de la firma **con RUC**, en concepto de IRACIS General correspondiente al ejercicio fiscal/2011, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

**Art. 2°- CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente, como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300 % (trescientos por ciento) sobre el tributo defraudado y las multas por **CONTRAVENCIÓN** por la presentación de DD.JJ con datos inexactos conforme lo dispone el Art. 12 de la R. G. N° 48/14 y, por la presentación fuera del plazo de las documentaciones requeridas por los auditores de la SET conforme lo dispone el Art. 2 inc. a) de la R.G N° 07/2013.

**Art. 3°- DISPONER** la percepción por parte de la firma contribuyente la suma de **G 416.161.000 (Guaraníes cuatrocientos dieciséis millones ciento sesenta y un mil)**, suma que incluye el IRACIS General ejercicio fiscal 2011, además de las multas por defraudación y contravención, según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio/Periodo Fiscal	Monto Imponible Facturas impugnadas	Monto 10% incluido en las facturas impugnadas	Multa 300% s/el Impuesto incluido en las Facturas impugnadas	Total a Ingresar
IRACIS Gral.	2011	1.035.600.000	103.560.000	310.680.000	414.240.000
Multa por CONTRAVENCIÓN: Art. 12 de la R.G 48/14 y Art. 2 inc. a) de la R.G. 07/13					1.921.000
<b>TOTALES</b>		1.035.600.000	103.560.000	310.680.000	<b>416.161.000</b>

La mora y accesorios legales que deberán ser calculados conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

**Art. 4°- NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el preterrito plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.

**Art. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Abg. Antulio N. Bohbout**

Encargado de la Atención del Despacho  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria